



San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: JAIRO GELIS ALCAZAR Y JANERIS PATRICIA
GUERRERO MATOS
RADICADO No.: 88001-3184-001-2021-00014-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0247-21

Se cuenta en el proceso de la referencia que la portavoz de la parte accionante, allegó escrito por medio del cual se manifiesta que se efectuó la correspondiente subsanación dentro la presente acción, señalando que esto se remitió desde correo electrónico diferente al que regularmente lo acostumbra, ya que para la fecha en la que hizo dicha remisión, su correo se encontraba "bloqueado"¹.

Se observa por parte del despacho, que si bien la memorialista indica que tenía inconveniente con su correo electrónico, no se puede desconocer lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en su Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, en el que se establece que los profesionales del derecho deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales.

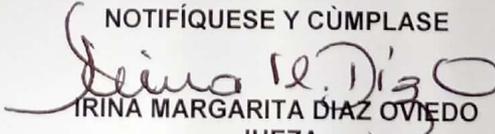
Así las cosas, y en el entendido que para esta dependencia judicial se tiene como correo electrónico habilitado para recibir aquellas actuaciones que se pretendan integrar al plenario el contenida desde el libelo introductorio en el acápite de notificaciones, no es el mismo de donde se indica haber remitido el escrito a través del cual se pretende subsanar la demanda.

En consecuencia, esta instancia judicial se abstendrá de atender las argumentaciones expuestas por la togada, por lo que se mantendrá la decisión contenida en la providencia del nueve (09) de abril de 2021, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de atender las argumentaciones expuestas por la apoderada judicial de los accionantes en esta causa, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG

¹ Véase folio 18 expediente